

**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD
PÚBLICA MUNICIPAL DE VALLE DE SANTIAGO, GTO.**

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año CIV Tomo CLV	Guanajuato, Gto., a 19 de mayo del 2017	Número 80
---------------------	---	--------------

Tercera Parte

Presidencia Municipal – Valle de Santiago, Gto.

Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal de Valle de Santiago, Guanajuato	104
--	-----

El Ciudadano Ingeniero Manuel Granados Guzmán, Presidente Municipal de Valle de Santiago, Guanajuato, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106 y 117 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, 76 fracción I inciso b), 236 y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en sesión ordinaria de Ayuntamiento número 01 uno celebrada el día 10 diez del mes de octubre de 2015 dos mil quince, aprobó el siguiente:

**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA
DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA
MUNICIPAL DE VALLE DE SANTIAGO, GTO.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular la estructura, organización, funcionamiento y atribuciones del Consejo de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal de Valle de Santiago, Gto., y regular el proceso para la aplicación de sanciones por la comisión de faltas graves que cometan los elementos operativos de Seguridad Pública y Tránsito Municipal dentro o fuera del servicio.

Así mismo tiene por objeto, la creación de la unidad administrativa Asuntos Internos, la cual se encontrará adscrita a la Dirección Jurídica y estará a cargo de su Titular.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

I.-El Consejo.- El Consejo de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal;

II. Los Cuerpos de Seguridad Pública o las Corporaciones.- Los elementos operativos de la Comisaría de Seguridad Pública y los elementos operativos de la Coordinación de Tránsito del Municipio de Valle de Santiago, Gto.;

III. Asuntos Internos.- El titular de Asuntos Internos.

ARTÍCULO 3.- El Consejo de Honor y Justicia es un órgano colegiado permanente, el cual tiene como función primordial velar por la honorabilidad y reputación de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal, por lo que conocerá y resolverá sobre las faltas graves en que incurran sus elementos, de conformidad a lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 4.- Para el cumplimiento de sus funciones el Consejo contará con un Secretario Técnico, quien gozará de las más amplias facultades para examinar los expedientes u hojas de servicio del personal operativo de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal y podrá ordenar la práctica de las diligencias oportunas que le permitan allegarse de los elementos de prueba necesarios al integrar los expedientes para que el consejo pueda emitir su resolución.

Dicha información se maneja con toda reserva y discrecionalidad.

ARTÍCULO 5.- Lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por el Presidente Municipal como titular del mando de los Cuerpos de Seguridad Pública, en los términos de la fracción XX del artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y el artículo 17 fracción II, IV y V de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, atribución que ejercerá por sí o a través del titular de la Comisaría de Seguridad Pública Municipal.

El procedimiento administrativo disciplinario se instaurará, substanciará y resolverá con arreglo a las disposiciones de este ordenamiento, aplicándose supletoriamente el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y demás leyes relativas y aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

ARTÍCULO 6. – El Consejo se integrará por:

- I.** Un Presidente, cuyo cargo recaerá en el Director de Seguridad Pública Municipal o la persona que éste designe;
- II.** Un Secretario Ejecutivo, cargo que será ocupado por el Suboficial de Seguridad Pública o a falta de éste por el que le siga en grado cuando el elemento que sea juzgado pertenezca a la Comisaría de Seguridad Pública, y cuando el elemento pertenezca a la Coordinación de Tránsito Municipal, el cargo será ocupado por su titular.
- III.** Un Secretario Técnico, cargo que recaerá en el titular de Asuntos Internos o en la persona que designe el Presidente del Consejo. La persona designada deberá contar con experiencia mínima de dos años en seguridad pública.
- IV.** Los Vocales siguientes:
 - a)** Dos representantes del H. Ayuntamiento, que serán el Presidente y Secretario de la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito o su equivalente;
 - b)** El Contralor Municipal o la persona que éste designe dentro del personal de la propia Contraloría; y,
 - c)** Un integrante del personal operativo de la Comisaría de Seguridad Pública Municipal, cuando el elemento que se está juzgando pertenezca a dicha corporación y cuando éste forme parte de la Coordinación de Tránsito Municipal, el integrante será un miembro del personal operativo de la misma Coordinación.

Por cada vocal se nombrará un suplente.

ARTÍCULO 7. – El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

- I.-** Conocer, resolver y, en su caso, sancionar las faltas graves en que incurran los elementos operativos de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal, en los términos del presente reglamento con base en los principios de actuación previstos en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, así como en las normas disciplinarias de los Cuerpos de Seguridad Pública del Municipio y demás disposiciones aplicables;
- II.-** Solicitar la práctica de las diligencias necesarias que conlleven a resolver asuntos o cuestiones respecto a la honorabilidad e imagen de cada corporación;
- III.-** Proponer acciones, medidas o proyectos para mejorar el funcionamiento de la corporación;
- IV.-** Recibir y canalizar a la instancia correspondiente, todo tipo de sugerencias, quejas, opiniones, propuestas o peticiones que se formulen, relativas a la corporación o al servicio, mismas que deberán hacerse por escrito de manera pacífica y respetuosa. Se desechará de plano todo escrito anónimo;
- V.-** Presentar las denuncias de hechos que pudieren ser constitutivos de delito, en que incurran los miembros activos de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal, ante las autoridades competentes, siempre que el delito sea de los que se persiguen de oficio;
- VI.-** Opinar sobre la conveniencia del reingreso de algún aspirante a los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal, a petición del Presidente del Consejo; y,
- VII.-** Las demás que le asigne el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 8.- El Presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Nombrar y remover a los elementos de los cuerpos de seguridad pública municipal, a los cuales se les pierda la confianza con independencia de las sanciones que imponga el Consejo;
- II.- Presidir las sesiones del Consejo;
- III.- Dirigir los debates y las reuniones del Consejo;
- IV.- Imponer medidas correctivas a los miembros del Consejo;
- V.- Proponer los mecanismos que permitan el mejor funcionamiento del Consejo;
- VI.- Suscribir a nombre del Consejo las resoluciones que emita éste;
- VII.- Asistir a las sesiones que convoque el Consejo, con voz informativa y voto;
- VIII.- Representar legalmente al Consejo en los litigios en que este sea parte; y,
- IX.- Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 9. – El Secretario Ejecutivo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar las resoluciones que tome el pleno del Consejo;
- II. Vigilar que se anexasen al expediente del personal a su cargo, las resoluciones que emita el pleno del Consejo;
- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo en el ámbito de su competencia;
- IV. Vigilar el proceso de elección del vocal operativo de su corporación;
- V. Nombrar y remover a los elementos de los cuerpos de seguridad pública municipal, a los cuales les pierda la confianza con independencia de las sanciones que imponga el Consejo;
- VI.- Asistir a las sesiones que convoque el Consejo, con voz informativa y voto;
- VII. Imponer a los elementos operativos de su corporación, las medidas disciplinarias establecidas en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y/o en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Valle de Santiago, Guanajuato; y,
- VIII. Las demás que le confiera el presente reglamento y demás disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 10. – El Secretario Técnico, tendrá, sin perjuicio de las que le sean asignadas por cualquier otro dispositivo legal, las siguientes atribuciones:

- I. Intervenir en las sesiones del Consejo con voz informativa pero sin voto;
- II. Convocar a las sesiones de Consejo.
- III. Elaborar el Orden del Día de las sesiones;
- IV. Levantar las minutas y actas circunstanciadas de las Sesiones del Consejo, haciendo constar los acuerdos que en ellas se tomen;
- V. Llevar el registro y archivo del Consejo;
- VI. Autenticar con su firma los acuerdos y resoluciones del Consejo o de su Presidente;

- VII.** Proveer lo necesario para que se cumplan las determinaciones o acuerdos que se celebren en el Pleno del Consejo dentro del ámbito de su competencia;
- VIII.** Ordenar la notificación de la resolución en cuestión, al personal involucrado en la investigación;
- IX.** Firmar conjuntamente con el Presidente los acuerdos y resoluciones del Consejo, así como en las determinaciones que emita el Presidente;
- X.** Emitir el proyecto de resolución en que se proponga la sanción correspondiente;
- XI.** Supervisar que se ejecuten debidamente las resoluciones del Consejo, así como que conste individualmente en el expediente del personal de la Dirección a la que se encuentre adscrito; y,
- XII.** Las demás que le confiera el presente reglamento u otro ordenamiento legal y las que determine el pleno del Consejo.

ARTÍCULO 11. – Son atribuciones de los vocales del Consejo:

- I.-** Denunciar ante el Titular de Asuntos Internos las faltas graves de que tengan conocimiento;
- II.-** Asistir a las sesiones que convoque el Consejo, con voz informativa y voto;
- III.-** Solicitar y obtener la información de los expedientes abiertos con motivo de los procedimientos administrativos disciplinarios, sin poder intervenir en forma directa en el desahogo de las diligencias respectivas; guardando la información obtenida en confidencialidad; y,
- IV.-** Las demás que le confiera el presente Reglamento y demás disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO II

DE LAS FORMAS DE ASUMIR EL CARGO Y DE LA ELECCIÓN DE VOCAL

SECCIÓN I

DE LAS FORMAS DE ASUMIR LOS CARGOS

ARTÍCULO 12.- El Presidente, los representantes del Ayuntamiento y los Secretarios, permanecerán en el cargo durante el tiempo que dure su gestión.

Los vocales durarán en su encargo hasta en tanto no sean sustituidos por los propios organismos o entidades que los nombren.

ARTÍCULO 13.- En los primeros quince días del mes de junio de cada año, el Secretario Ejecutivo convocará a la renovación del vocal representante del personal operativo de su corporación, admitiéndose hasta un máximo de cinco candidatos por corporación.

ARTÍCULO 14.- La votación será secreta, mediante boletas que se depositarán en urnas transparentes y se llevará a cabo en presencia del consejo. Al inicio de la votación el Secretario Ejecutivo constatará que las urnas se encuentren vacías y al

término de la misma, el Consejo realizará el cómputo de los votos y emitirá la declaratoria a favor de la persona que haya resultado elegida.

ARTÍCULO 15.- El elemento que obtenga el segundo lugar en la votación, será asignado como suplente del titular para que cubra sus ausencias temporales y en caso de ausencia definitiva, concluirá el periodo del titular.

ARTÍCULO 16.- El tiempo para permanecer en el cargo del elemento operativo que sea miembro del Consejo, será de un año, pudiendo darse la reelección únicamente por otro periodo.

SECCIÓN II DE LAS REMOCIONES Y AUSENCIAS DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 17.- El miembro del Consejo que sea el vocal operativo solo podrá ser removido en los casos siguientes:

- I.- Por actos u omisiones que a juicio del Consejo afecten la imagen de la Comisaría de Seguridad Pública o Coordinación de Tránsito al que pertenezca o del mismo Consejo; y,
- II.- Por la comisión de delito o falta grave en el ejercicio de sus funciones o fuera del servicio, determinada por la autoridad competente o a juicio del propio Consejo.

Una vez que el Consejo acordare lo conducente se llamará al suplente para que ocupe el cargo correspondiente.

ARTÍCULO 18.- Son causas de sustitución del cargo:

- I.- Ascenso al grado inmediato;
- II.- Enfermedad o lesiones que tarden en sanar más de tres meses;
- III.- Por renuncia al cargo de Vocal, previa autorización del Consejo;
- IV.- Por renunciar o causar baja de la corporación; y,
- V.- Por muerte.

Una vez que el Consejo acordare lo conducente se llamará al suplente para que ocupe el cargo correspondiente.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 19.- Las sesiones del Consejo se celebrarán a convocatoria del Secretario Técnico previo acuerdo con el Presidente del mismo. La convocatoria

deberá realizarse con por lo menos veinticuatro horas de anticipación y en la misma se incluirá el orden del día respectivo.

ARTÍCULO 20.- El Consejo de Honor y Justicia se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez por mes, a citación escrita del Presidente del Consejo por conducto del Secretario Técnico.

El Consejo de Honor y Justicia podrá reunirse extraordinariamente a citación del Presidente del Consejo cuando la importancia del asunto de que se trate lo amerite, sin necesidad de que la citación se realice con la anticipación requerida. También podrá convocarse a sesión extraordinaria, cuando así lo soliciten la mayoría de los integrantes del Consejo.

ARTÍCULO 21.- Para poder sesionar válidamente el Consejo deberán estar presentes por lo menos el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes. En caso de que no se encuentre reunido el quórum señalado, se hará una segunda convocatoria en los mismos términos que la primera. La sesión del Consejo será válida con el número de miembros que asistan.

ARTÍCULO 22.- En caso de ausencia a una sesión de algún miembro del Consejo, éste podrá dar vista al superior jerárquico, para que imponga las medidas correctivas que corresponda, si a juicio del propio Consejo no existiere causa justificada para su ausencia.

ARTÍCULO 23.- Los acuerdos del Pleno del Consejo, se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.

La votación siempre será secreta, mediante boletas, en los casos en que se resuelva sobre la responsabilidad de un elemento de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal, o cuando así lo decida el pleno del Consejo.

ARTÍCULO 24.- Las sesiones del Consejo no podrán darse por terminadas sino hasta que se traten todos los puntos señalados en el orden del día. En todo caso el Consejo podrá constituirse en sesión permanente.

ARTÍCULO 25.- Las sesiones del Consejo, se ajustarán a las siguientes reglas:

- I.- Se pasará lista de presentes y, en su caso, se declarará el quórum legal;
- II.- El Presidente del Consejo, designará un secretario de actas, cuando el Secretario Técnico no estuviere presente;
- III.- Los asuntos se conocerán en el orden en que fueron listados;
- IV.- El Secretario Técnico, dará lectura a cada una de las propuestas o dictámenes que existieren;
- V.- En cada caso, los miembros del Consejo podrán exponer en forma verbal, por una sola vez, los razonamientos u opiniones que estimen procedentes, sin que estas intervenciones excedan de cinco minutos;

VI.- Concluida la deliberación, se procederá a la votación, la cual será secreta. El Secretario Técnico hará el cómputo respectivo y dará a conocer el resultado;

VII.- Los acuerdos que dicte el Consejo deberán hacerse constar en actas, las cuales deberán ser firmadas por los presentes; y,

VIII.- Las resoluciones que se notifiquen al interesado deberán ser firmadas exclusivamente por el Presidente, el Secretario Técnico y el Secretario Ejecutivo del Consejo.

El Secretario Ejecutivo firmará el acta de notificación y ejecución de dicha resolución.

TÍTULO TERCERO DE LAS FALTAS Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LAS FALTAS

ARTÍCULO 26.- Las faltas disciplinarias son todas aquellas conductas contrarias a los deberes y obligaciones establecidos en las Leyes y Reglamentos a cargo de los elementos operativos de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal, quienes deben observar y ajustar su proceder a los mismos dentro y fuera del servicio, por lo que todo elemento que incurra en éstas será sancionado en los términos del presente reglamento o de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato según el caso. Si la infracción, además de una falta administrativa constituyere un delito, se hará del conocimiento de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 27.- Para los efectos del presente reglamento, se consideran como faltas graves las siguientes:

a) En contra de la disciplina interna de la corporación:

I.- No pasar o reprobado una o más de las pruebas y/o exámenes de control de confianza que se le apliquen;

II.- Acumular tres o más faltas a su servicio, dentro de un periodo de 30 días naturales, sin causa justificada;

III.- Revelar información de la que tuviere conocimiento con motivo de su trabajo o comisión; a personas no autorizadas.

IV.- Negarse a que se le practique uno o más de los exámenes toxicológicos o cualquier otra prueba o examen de control de confianza, ordenados por los superiores;

V.- No presentarse a la práctica de una o más de las pruebas o de los exámenes toxicológicos o de control de confianza que se le ordenaron, sin causa justificada;

VI.- Ocultar información o conducirse falsamente en informes, documentos, declaraciones o cualquier otra información de la que tuviera conocimiento y que le fuera requerida por sus superiores o cualquier otra autoridad en el ejercicio de sus funciones.

VII.- Presentarse a laborar o encontrarse en servicio, comisión o capacitación con aliento alcohólico o en estado de ebriedad, o bajo el influjo de drogas, estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias semejantes;

VIII.- Ingerir bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias semejantes; durante el desempeño de sus funciones;

IX.- Resultar positivo en el examen toxicológico o consumir drogas, psicotrópicos, enervantes o solventes dentro y fuera del servicio, salvo prescripción médica.

El elemento al encontrarse en el supuesto de excepción señalado, deberá dar aviso en forma inmediata y por escrito al titular de la Corporación, adjuntando dicha prescripción médica con la validación de servicios médicos que señale su director. La falta de aviso se considerará falta grave;

X.- Disponer indebidamente, extraviar injustificadamente, o dar un uso o destino diferente al armamento, uniforme tanto operativo o deportivo y demás equipo de trabajo destinado para el desempeño de la función;

XI.- Participar en actos en los que a juicio del Consejo se denigre a la corporación o a las instituciones públicas, dentro o fuera del servicio;

XII.- Acumular dos suspensiones de labores dentro de un periodo de 180 días naturales, contados a partir de la fecha de la primera suspensión;

XIII.- Abstenerse de poner a disposición de la autoridad que corresponda cualquier objeto relacionado con la comisión de faltas administrativas, delitos, o que les fuera entregado, para su guarda o custodia;

XIV.- Liberar indebidamente a las personas detenidas o bajo su custodia, así como favorecer la evasión de las mismas ya sea por falta de cuidado o deliberadamente;

XV.- Tener relaciones sexuales, o efectuar actos de contenido erótico sexual, dentro del horario de servicio;

XVI.- Insultar o hacer burla de los compañeros de trabajo o de cualquier persona dentro o fuera del servicio;

XVII.- Portar uniforme tanto operativo o deportivo, arma o equipo de trabajo fuera de servicio o comisión o capacitación;

XVIII.- Abandonar el servicio, comisión, capacitación o zona asignada, sin causa justificada;

XIX.- Acumular tres arrestos dentro de un periodo de noventa días naturales, contados a partir del primero de ellos;

XX.- Incumplir con un arresto o permitir que el arrestado se retire anticipadamente del mismo, sin causa justificada;

XXI.- Desacatar la orden de un superior, salvo que la misma sea constitutiva de delito o falta administrativa;

XXII.- Realizar u ordenar a un subalterno la realización de una conducta que pueda constituir una falta grave o un delito; y,

XXIII.- Encubrir o solapar la conducta de un subalterno o superior a sabiendas que se trata de una falta grave o que pueda constituir un delito.

XXIV.- No cubrir uno o más de los requisitos de ingreso o permanencia contenidos en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

b) Son faltas o infracciones en contra de la sociedad:

- I.-** La probable comisión de delitos de carácter doloso, dentro o fuera del servicio. El supuesto anterior se aplicará una vez que se dicte la orden de aprehensión o el auto de término constitucional;
- II.-** Incurrir en negligencia que ponga en peligro su vida, la de sus compañeros o de cualquier otra persona;
- III.-** Realizar, Incitar, encubrir o permitir la comisión de delitos dolosos o faltas administrativas, o la comisión de estas últimas, dentro o fuera del servicio comisión o capacitación;
- IV.-** Apoderarse de cualquier objeto ajeno sin el consentimiento de quien legítimamente pueda disponer de él;
- V.-** Exigir, inducir o aceptar indebidamente cualquier dádiva contraprestación o servicio para cumplir o dejar de cumplir con sus funciones o para cometer un acto ilícito;
- VI.-** Sustraer o alterar sin causa justificada del lugar donde presuntamente se hubiere cometido un delito, objetos o evidencias relacionados con el mismo;
- VII.-** Incomunicar a cualquier persona detenida que se encuentre bajo su custodia;
- VIII.-** Hacer uso innecesario de la fuerza o excederse en su aplicación, en el ejercicio de sus funciones;
- IX.-** Provocar o participar en riñas dentro o fuera de servicio;
- X.-** Maniobrar el armamento, sin la debida precaución o necesidad;
- XI.-** Acosar sexualmente a personas dentro y/o fuera del servicio, abusando de su condición de servidor público y/o de su jerarquía;
- XII.-** Provocar por negligencia o descuido accidentes viales con vehículos oficiales a su cargo o bajo su conducción;
- XIII.-** Imputar falsamente motivos de detención y/o infracción;
- XIV.-** No atender una petición de auxilio que esté obligado a prestar;
- XV.-** Introducirse a un domicilio particular o lugar privado sin autorización de sus habitantes o moradores, salvo que se trate de un caso de fuerza mayor donde esté en riesgo la vida o integridad de las personas;
- XVI.-** Darse a la fuga cuando haya participado en algún accidente vial; y,
- XVII.-** Encontrársele en flagrancia cometiendo alguna conducta que pueda considerarse como delito doloso, dentro o fuera del servicio.

c) Cualquier otra conducta contraria a la obligación de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal de conducirse observando los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad e imparcialidad en el desempeño de sus funciones, así como aquellas que afecten la honorabilidad y reputación de los cuerpos de seguridad pública, a juicio del Consejo.

ARTÍCULO 28.- Cuando algún elemento incurra en conductas de las señaladas en la fracción XI del inciso a) y en el inciso c) del artículo anterior, el Secretario Técnico deberá notificarlo por escrito al Consejo, describiendo la conducta y las razones por las que considera deba estimarse grave. El Consejo listará el asunto para el sólo efecto de calificar la gravedad. La resolución que se emita no prejuzga sobre la responsabilidad del elemento.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 29.- A Los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal que incurran en alguna de las faltas graves señaladas en el presente reglamento, se les impondrán, en forma separada o conjunta, las siguientes sanciones:

- I.- Suspensión laboral de tres a 90 noventa días;
- II.- Cambio de adscripción;
- III.- Degradación; y,
- IV.- Cese o remoción.

ARTÍCULO 30.- Se entiende por:

- I.- Suspensión laboral: La suspensión temporal del puesto y ejercicio del cargo, sin goce de sueldo;
- II.- Cambio de adscripción: La reubicación de un integrante de la corporación a otra delegación o sector de vigilancia, o bien, a otra unidad administrativa de la misma;
- III.- Degradación: La pérdida del grado que ostenta el elemento operativo para quedar con otro de nivel inferior; y,
- IV.- Cese o remoción: La separación definitiva del cargo, sin perjuicio de las sanciones penales que pudiere imponer la autoridad judicial.

Cuando la sanción impuesta sea el cese o remoción o haya sido separado del cargo por el presidente del Consejo o Secretario Ejecutivo por la pérdida de confianza será en los términos que establece el artículo 50 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO

SECCIÓN I DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 31.- El procedimiento administrativo disciplinario se iniciará, a partir de queja o denuncia formulada verbalmente o por escrito ante el titular de Asuntos Internos por cualquier persona; o de oficio por presuntos actos u omisiones de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal que afecten a la sociedad o la disciplina interna de la corporación.

La queja o denuncia deberá contener los datos de identificación del quejoso y describir de manera detallada los hechos en que se funde la misma.

ARTÍCULO 32.- El titular de Asuntos Internos procederá a recabar la información y documentación relacionada con los hechos materia de la queja, pudiendo citar a los elementos que hubieren participado en los mismos, e inclusive solicitar a los

titulares de las corporaciones todos los datos que estime necesarios para el esclarecimiento de los hechos.

Los titulares de los Cuerpos de Seguridad Pública están obligados a hacer comparecer ante el titular de Asuntos Internos a los elementos que éste le solicite, así como a proporcionarle toda la información y documentación requerida.

Asimismo el titular de Asuntos Internos podrá practicar, dentro y fuera de sus oficinas, todas las diligencias tendientes a esos fines.

ARTÍCULO 33.- Si como resultado de la investigación se desprende que no existen suficientes elementos para tener por acreditada la existencia de una falta o la responsabilidad administrativa del elemento, el Titular de Asuntos Internos acordará el archivo definitivo de la investigación o el archivo provisional hasta que existan nuevos elementos.

Si el Titular de Asuntos Internos resolviera que la conducta no es grave conforme a lo establecido en el presente reglamento, enviará su determinación al superior jerárquico del elemento y al titular de la corporación a la que pertenezca, quien previa audiencia del infractor, podrá imponer las medidas disciplinarias contenidas en el Título Décimo Cuarto, Capítulo I de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y/o en lo dispuesto por el reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Valle de Santiago, Guanajuato.

ARTÍCULO 34.- Si de la investigación realizada, resulta acreditada, a juicio del titular de Asuntos Internos la comisión de una falta grave y la responsabilidad administrativa del elemento o elementos, dará vista del expediente al Secretario Ejecutivo y al titular de la corporación, para que dentro del término de tres días hábiles realice las observaciones y sugerencias que estime pertinentes.

Transcurrido el plazo señalado, el titular de Asuntos Internos evaluará las observaciones o sugerencias que se formulen, y en su caso sujetará a procedimiento administrativo disciplinario al elemento o elementos de los cuerpos de seguridad pública.

ARTÍCULO 35.- Cuando los hechos constitutivos de la falta impliquen la probable comisión de un delito o una falta grave, el titular de la corporación a su juicio suspenderá provisionalmente al elemento durante la tramitación del procedimiento disciplinario. Si se declarara posteriormente que no tiene responsabilidad, deberá pagársele íntegramente su salario, por todo el tiempo que estuvo suspendido.

Pero si, dentro del procedimiento administrativo se le encuentra responsable y le es impuesta una sanción de suspensión, se computará como parte del cumplimiento de la misma todo el tiempo en que el elemento haya estado suspendido provisionalmente. Si la suspensión resultare mayor a la sanción se pagará íntegramente su salario por los días que ésta se hubiere excedido.

SECCIÓN II DE LA SUSTANCIACIÓN

ARTÍCULO 36.- El acuerdo en que se ordene sujetar al o los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal al procedimiento administrativo disciplinario y citarlo para la audiencia del mismo, deberá contener:

- I.-** El nombre del elemento del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal contra quien se instaure el procedimiento;
- II.-** Los hechos que se le imputan y las faltas graves cometidas;
- III.-** La fecha, lugar y hora que tendrá verificativo la audiencia;
- IV.-** El señalamiento del derecho que tiene el elemento del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal para manifestar y alegar en la audiencia lo que a sus intereses convenga, así como para ofrecer y presentar en el mismo acto las pruebas que estime convenientes a fin de desvirtuar los hechos materia de la queja y que tengan relación directa e inmediata con los hechos que se le imputan;
- V.-** El apercibimiento de que si no comparece a la hora y fecha fijados para la audiencia, sin causa justificada, se tendrán por ciertos los hechos que se le atribuyen, y por perdido su derecho de ofrecer y presentar pruebas;
- VI.-** El fundamento y motivación de la actuación de la autoridad que emite el citatorio;
- VII.-** El nombre, cargo y firma de la autoridad que emite el acto respectivo; así como la fecha y el lugar donde se emitió; y,
- VIII.-** El número de expediente.

ARTÍCULO 37.- La audiencia se desahogará con o sin la presencia del o los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal, y comenzará con ponerle a la vista el expediente para que impuesto de su contenido, manifieste y alegue lo que a su interés convenga. Para el caso de que el citado no comparezca a la audiencia, se le harán efectivos los apercibimientos hechos conforme al artículo anterior.

Si el elemento sujeto a procedimiento se negare a declarar, se le tendrá por contestando en sentido afirmativo las imputaciones hechas en su contra, pasando de inmediato a la fase de ofrecimiento y presentación de pruebas.

ARTÍCULO 38.- Solo se admitirán las pruebas previstas en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, a excepción de la confesional mediante absolucón de posiciones de la autoridad que se llevará a cabo conforme a lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, siempre y cuando se ofrezcan cubriendo los requisitos que para cada una de ellas se prevén en ese ordenamiento; en caso contrario se procederá a su desechamiento.

ARTÍCULO 39.- Las pruebas anunciadas, ofrecidas y admitidas deberán ser presentadas y desahogadas en la audiencia.

Tratándose de las pruebas testimonial, pericial y de inspección ocular, éstas deberán de anunciarse dentro de los cinco días hábiles antes del señalado para la celebración de la audiencia, sin contar el señalado para la propia audiencia, acompañando el interrogatorio al tenor del cual deban ser examinados los testigos o el cuestionario para el desahogo de la pericial.

No se admitirán más de tres testigos por cada hecho. El Secretario Técnico podrá formular a los testigos todas aquellas preguntas tendientes a esclarecer los hechos o a aclarar cualquier respuesta.

El elemento hará la designación del perito que practicará la diligencia, sin perjuicio de que el titular de Asuntos Internos designe en el procedimiento otro perito para que se asocie al nombrado por el elemento o rinda dictamen por separado.

ARTÍCULO 40.- En caso necesario y por razones fundadas y motivadas, el titular de Asuntos Internos podrá, en cualquier tiempo, ordenar la práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria, siempre y cuando esté reconocida por la Ley Adjetiva Civil Vigente en el Estado.

ARTÍCULO 41.- Celebrada la audiencia, el Secretario Técnico, emitirá un dictamen que deberá contener una narración sucinta de los hechos, el análisis y valoración de las pruebas que obren en el sumario, y la sanción que proponga.

ARTÍCULO 42.- El Consejo, analizará el dictamen que formule el Secretario Técnico y resolverá si se acredita la comisión de una falta grave en los términos del presente reglamento y la responsabilidad administrativa del elemento, en cuyo caso impondrá la sanción que estime procedente.

SECCIÓN III DE LA RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 43.- Para la imposición de la sanción, el Consejo tomará en cuenta la gravedad de la falta, las condiciones personales del elemento, la jerarquía del puesto, la responsabilidad que el mismo implique, la antigüedad en el servicio, la buena o mala conducta en la disciplina de la corporación, y la reincidencia en la violación al presente reglamento y, en su caso, si los daños y perjuicios causados se han cubierto o garantizado.

ARTÍCULO 44.- Al elemento de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal que haya sido sancionado por la comisión de una falta grave por resolución del Consejo, se le considerará reincidente si comete una nueva falta, dentro del periodo de un año siguiente al del cumplimiento de la sanción.

En caso de reincidencia la sanción que se imponga al elemento de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal no podrá ser menor o igual a la última sanción aplicada. Si el reincidente comete una nueva falta, dentro del periodo de un año siguiente al del cumplimiento de la segunda sanción impuesta, será destituido de

inmediato sin necesidad del desahogo previo de procedimiento alguno por el Presidente del Consejo.

ARTÍCULO 45.- Los miembros del Consejo deberán guardar la confidencialidad sobre la identidad de los quejosos, los hechos investigados, el avance de las investigaciones y de los procedimientos administrativos de los cuales tuviera conocimiento.

Sólo en los casos en que sea legalmente procedente se podrán revelar tales datos, previa aprobación del propio Consejo o del Presidente del mismo.

SECCIÓN IV DE LA EJECUCIÓN

ARTÍCULO 46.- El Secretario Ejecutivo, notificará y ejecutará las sanciones impuestas por el Consejo y ordenará las medidas que estime conducentes para verificar el cumplimiento de las mismas.

En el caso de las sanciones a que se refieren las fracciones III y IV del artículo 29 del presente Reglamento, el Departamento de personal, o su equivalente, ajustará las condiciones laborales del elemento de que se trate, para la debida aplicación de la sanción impuesta.

ARTÍCULO 47.- De toda sanción impuesta por el Consejo, se integrará copia a la hoja de servicios del elemento sancionado. Si la sanción impuesta fuera la remoción o cese se notificará lo conducente a las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 48.- Si en el curso del procedimiento, o durante el periodo de ejecución, el elemento causa baja por cualquier motivo, continuará el procedimiento, hasta su conclusión, anotándose en la hoja de servicios el sentido de la resolución.

TÍTULO CUARTO DE LOS RECURSOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 49.- En contra de las resoluciones que emita el Consejo con motivo de la aplicación del presente reglamento procederá el juicio de nulidad ante la autoridad administrativa correspondiente, que se hará valer en la forma y términos señalados en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

TÍTULO QUINTO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO I DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 50.- Las notificaciones y citaciones que se realicen con motivo de los procedimientos previstos en el presente reglamento se efectuarán por conducto del Secretario Técnico, con excepción de lo establecido en el artículo 32 y 46 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 51.- Los elementos sujetos a proceso administrativo disciplinario en la primera diligencia en que intervengan o en el primer escrito que presenten deberán señalar domicilio para recibir notificaciones dentro de la ciudad, a efecto de que se les realicen las notificaciones que deban ser personales.

De no señalar domicilio, las notificaciones personales se les harán en los estrados de Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 52.- Serán personales las notificaciones siguientes:

- I.- Para dar a conocer al elemento o elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal, el acuerdo de sujeción al procedimiento administrativo disciplinario;
- II.- Las que determine el Consejo o el Secretario Técnico, siempre que así lo ordenen expresamente; y,
- III.- Cuando se dé a conocer al elemento la resolución que ponga fin al procedimiento.

ARTÍCULO 53.- Las notificaciones personales se harán al interesado proporcionándole copia íntegra del acuerdo o resolución en el domicilio señalado para recibir notificaciones, y no encontrándose presente, se dejará citatorio para el día siguiente en hora fija. Si a pesar del citatorio no se encontrare presente, la notificación se realizará con quien esté. De no encontrarse ninguna persona, se practicará mediante instructivo que se fijará en la puerta del domicilio y se hará constar tal circunstancia.

ARTÍCULO 54.- Si el elemento o la persona con quien se entienda la notificación se negaren a recibirla, se hará constar tal situación, sin que por ello se afecte la validez de la notificación.

ARTÍCULO 55.- Las notificaciones que no deban ser personales, se harán en los estrados de Presidencia Municipal, por medio de lista fechada, autorizada por el Secretario Técnico, que se fijará a primera hora de despacho del día siguiente al de la fecha del acuerdo, en la que se expresará el número del expediente y el nombre del elemento.

ARTÍCULO 56.- Las notificaciones surten sus efectos al día siguiente en que se practiquen.

CAPÍTULO II DE LOS MEDIOS DE APREMIO.

ARTÍCULO 57.- El Secretario Técnico, para hacer cumplir sus determinaciones, podrá imponer al personal operativo de los cuerpos de seguridad los siguientes medios de apremio:

- I.- Apercibimiento;
- II.- Multa de una a quince veces la Unidad de medida y actualización vigente diaria; o,
- III.- Arresto hasta por treinta y seis horas.

ARTÍCULO 58.- El apercibimiento se aplicará directamente por el Secretario Técnico.

ARTÍCULO 59.- Para hacer efectivas las multas a que se refiere el presente capítulo, el Secretario Técnico remitirá a la Tesorería Municipal el proveído correspondiente.

ARTÍCULO 60.- Tratándose del arresto, el Secretario Técnico girará el oficio correspondiente al Titular de la corporación de que se trate para que lo haga efectivo.

TÍTULO SEXTO ASUNTOS INTERNOS

CAPÍTULO ÚNICO ATRIBUCIONES Y CONFORMACIÓN

ARTÍCULO 61.- Asuntos Internos se conforma como una unidad administrativa adscrita a la Dirección Jurídica y estará a cargo de un Titular, quien realizará las siguientes funciones:

- I. Recibir las quejas ciudadanas en contra de la actuación de los elementos que integran las áreas de seguridad pública; e investigar los hechos relativos a las mismas;
- II. Iniciar investigaciones de manera oficiosa respecto de la actuación de los cuerpos de seguridad pública, dentro y fuera del servicio, que puedan derivar en faltas graves;
- III. Instruir el procedimiento administrativo disciplinario a que se refiere el presente Reglamento;
- IV. Realizar operativos de supervisión en la vía pública a fin de detectar la comisión de faltas administrativas por parte de los elementos de los cuerpos de seguridad pública, y;
- V. Las demás que le confiera el presente reglamento y demás ordenamientos legales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El Consejo de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública, deberá integrarse y entrar en funciones dentro del primer mes siguiente a la entrada en vigor del presente reglamento.

TERCERO.- Se deroga cualquier disposición reglamentaria o administrativa que se oponga a las disposiciones del presente ordenamiento.

Por tanto, con fundamento en los artículos 77 fracción VI y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa Municipal de Valle de Santiago, Guanajuato, a los 10 diez días del mes octubre de 2015 dos mil quince.

Ing. Manuel Granados Guzmán
Presidente Municipal

Lic. Guillermo Galván González
Secretario del H. Ayuntamiento